



**Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1716/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Tlalpan**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de quienes integran el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1716/2024

**Sujeto Obligado:**

Alcaldía Tlalpan



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió información relacionada con los informes en materia de Agua Potable.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Se señaló como agravio la entrega de información incompleta.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**MODIFICAR** la respuesta del ente recurrido.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras Clave:** Informes, Agua Potable, Alcaldía, Administración.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Tlalpan
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1716/2024**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1716/2024**

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Tlalpan

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **cinco de junio de dos mil veinticuatro**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1716/2024**, interpuesto en contra de la **Alcaldía Tlalpan**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resuelve **MODIFICAR** la respuesta del ente recurrido, en atención de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, se presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092075124000612**, en la que se requirió lo siguiente:

**Descripción:** “Derivado de que en su sitio de internet, y en específico la página de “Informes de Gobierno” solo están publicados los que corresponden a periodos anteriores a la administración actual:

1. Solicito el Informe de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan del 2023,
2. Adicionalmente solicito cualquier otro informe de la titular de la Alcaldía en el que presente información sobre agua potable en la Alcaldía Tlalpan, en el periodo de su gestión.2021 -2024, de no haber, especificarlo.” (Sic)

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.



**Medio para recibir notificaciones:** "Correo electrónico" (Sic)

**Medio de Entrega:** "Copia simple" (Sic)

**II. Respuesta.** El quince de abril de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado, notificó a la persona solicitante un oficio sin número, de la misma fecha, suscrito por la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la información, Datos Personales y Archivos del ente recurrido y, dirigido a la persona solicitante, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

“ ...

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjuntan al presente las respuestas a su requerimiento, las cuales emiten la Dirección General de Planeación del Desarrollo mediante el oficio ATAT/DGPD/123/2024 y la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a través de la Dirección de Obras y Operación Hidráulica mediante el oficio AT/DGODU/DOOH/636/2024.

Asimismo, para cualquier aclaración y en caso de que por posibles fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta no esté visible, o el archivo anexo no pueda ser leído, le reitero que estamos a sus órdenes en el teléfono 55 5483 1500 ext. 2243 o bien, Usted podrá acudir a esta Unidad de Transparencia, ubicada en Calle Moneda s/n esquina Callejón Carrasco Colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan C.P. 14000, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas para poner a su disposición medios alternativos más eficaces, esperando optimizar así nuestro servicio de entrega de información.

...” (Sic)

En ese tenor, el sujeto obligado adjuntó la digitalización de los documentos siguientes:

1. Oficio ATAT/DGPD/123/2024, del veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director General de Planeación del Desarrollo del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:



“ ...

1.- Con objeto de atender lo anterior, se anexa al presente en disco magnético (CD), el Archivo electrónico que contiene el Segundo Informe de Gobierno de la Administración 2021-2024 de la Alcaldía Tlalpan.

Asimismo se hace del conocimiento que la información puede ser consultada a través del siguiente vínculo electrónico:

<https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/informesdegobierno/>

2.- Sobre la solicitud correlativa, cabe mencionar que esta Dirección General, no cuenta con la información tal y como se solicita por el peticionario; aunado a lo anterior se manifiesta que dicha información, podría estar en los archivos que obran en poder de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

...” (Sic)

2. Oficio AT/DGODU/DOOH/636/2024, del ocho de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director de Obras y Operación Hidráulica, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

“ ...

**Atención al numeral 1**

En atención a la solicitud de información en lo que compete a esta área operativa, relacionado con el Informe de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan del año 2023; en este contexto hago de su conocimiento que esta Dirección a mi cargo y sus áreas operativas después de realizada una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos y expedientes no cuentan con información al respecto; es necesario redireccionar esa solicitud de información directamente a las oficinas de la titular de la Alcaldía Tlalpan para la actualización a la petición del Informe señalado a través de la página oficial de la Alcaldía Tlalpan, de acuerdo a lo establecido en el Art. 200 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Respuesta al numeral 2**

Desde el pasado mes de octubre, la Alcaldía Tlalpan comunicó sobre la reducción del Caudal de agua que proviene del acueducto perimetral del Sistema Cutzamala operado por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (Sacmex), evento que está afectando actualmente a diversas colonias de la Alcaldía Tlalpan, particularmente en Padierna, Ajusco medio, Topilejo, la zona de Volcanes, Tepeximilpa y Hornos; por lo anterior la Alcaldía Tlalpan inició una campaña de información a la población tlalpense tanto en medios como en redes sociales sobre la crisis que se enfrenta y las acciones que realiza la demarcación; por lo anterior en

cuanto a los informes o comunicados que la titular de la Alcaldía Tlalpan ha realizado en particular al tema del agua potable, al respecto me permito hacer de su conocimiento que puede consultar comunicados e información relacionada a través de la página oficial [www.tlalpan.cdmx.gob](http://www.tlalpan.cdmx.gob), en Facebook de la Alcaldía Tlalpan, en plataforma de "X" @TlalpanAl, e Instagram @tlalpanal.

No obstante, derivado de los informes de la Alcaldía Tlalpan en el curso que comprende esta administración en el periodo de octubre a diciembre de 2021, 2022, 2023 y en lo que ha transcurrido del 2024 relacionados a temas de agua se presentan los siguientes datos:

2021		2022		2023		2024	
FUGAS	2905	FUGAS	3975	FUGAS	3852	FUGAS	771
FALTAS DE AGUA	455	FALTAS DE AGUA	1672	FALTAS DE AGUA	1514	FALTAS DE AGUA	250
TOMAS TAPADAS	630	TOMAS TAPADAS	459	TOMAS TAPADAS	835	TOMAS TAPADAS	86

Es importante señalar que la Alcaldía Tlalpan realiza de manera periódica comunicados y campañas de difusión permanente a sus habitantes a estar pendientes de relacionada a los tandeos en sus colonias, así mismo hace las recomendaciones para el cuidado y uso eficiente del agua para disminuir su desperdicio.

...” (Sic)

3. “Segundo Informe de Gobierno de la Administración 2021-2024 de la Alcaldía Tlalpan” constante de doscientas cuarenta y cuatro fojas, para mayor certeza se adjunta captura de la primera foja a continuación:

“...



...” (Sic)



**III. Recurso.** El quince de abril de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:** "En cuanto al numeral 2, "2. Adicionalmente solicito cualquier otro informe de la titular de la Alcaldía en el que presente información sobre agua potable en la Alcaldía Tlalpan, en el periodo de su gestión.2021 -2024, de no haber, especificarlo."

Solicito el pronunciamiento claro y oficial del titular o la titular de la alcaldía, sobre si no existen ningún otro informe sobre agua potable en la Alcaldía Tlalpan, en el periodo de su gestión.2021 -2024, ya que el hecho de que no lo encuentre no significa que no existe, así que necesito conocer de manera concreta. ¿Hay informes sobre el abasto de agua potable en la alcaldía del 2021-2024, aparte del informe de gobierno, por parte del titular o la titular en ese periodo?.

Para ser claros, puede responder:  
Si hay más informes...  
No existen más informes..." (Sic)

**IV.- Turno.** El quince de abril de dos mil veinticuatro, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1716/2024** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V.- Admisión.** El dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.



Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos de ente recurrido.** El siete de mayo de dos mil veinticuatro, el ente recurrido remitió a este Instituto, vía correo electrónico, el oficio AT/UT/1033/2024 del tres de mismo mes y anualidad, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

“ ...

Con fundamento en los artículos 3, 4, 7 último párrafo y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información es estricta observancia de los principios de máxima publicidad y pro-persona, hago de su conocimiento lo siguiente:

1.- Con la finalidad de dar respuesta a la presente solicitud de información, la Coordinación de Transparencia, Datos Personales y Archivo de esa Alcaldía, a través del oficio **AT/UT/00935/2024**, de fecha 23 de abril del presente año, solicito a la Secretaría Particular la Alcaldía y Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, para que realicen una nueva búsqueda de la información solicitada y sea remitida a esta Unidad de Transparencia, de conformidad con sus atribuciones y facultades. **(Anexo 3)**

2.- Por lo que a través del oficio **AT/DGODU/DOOH/804/2024**, de fecha 29 de abril del presente año, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano a través del Director de Obras y Operación Hidráulica, emitió un nuevo pronunciamiento respecto de los agravios expresados en contra de la respuesta proporcionada inicialmente por este Sujeto Obligado, indicando lo siguiente: **(Anexo 4)**

**"Atención al numeral 1 y 2**

*"...En atención a la solicitud de información inherente a los informes de la Alcaldía Tlalpan en el curso que comprende esta administración desde su periodo de octubre a diciembre de 202,2022, 2023, y en lo que ha transcurrido del 2'24, relacionado con temas de agua; es necesario insistir que ésta área operativa no está facultada para realizar ni actualizar publicaciones en los sitios oficiales de la Alcaldía Tlalpan, siendo necesario canalizar ese requerimiento de información y de sus comunicaciones directamente a las oficinas de la titular de la Alcaldía Tlalpan para la atención a dicho requerimiento de información.*

*Proporcionando el link, para consultar el primer y segundo informe de gobierno relacionado al tema de agua potable en la demarcación a través de la página oficial de la Alcaldía Tlalpan en la dirección electrónica:*

*[https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/informesdegobierno/...](https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/informesdegobierno/)*

3.- Por tal motivo, a través del oficio **AT/SP/113/2024**, de fecha 3 de mayo del presente año LA Secretaria Particular de la Alcaldía en Tlalpan, a través del Subdirector de Control de Gestión, emitió su nuevo pronunciamiento, en el siguiente sentido: **(Anexo 5)**

*"Sobre el particular adjunto de manera electrónica la información correspondiente al Primer y Segundo Informe de Gobierno, mismos que se encuentra a su disposición en el apartado de comunicación-informes de gobierno, señalando los links, de los demás rubros.*

*<https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/primerinforme/>.*

En cuanto al segundo requerimiento se pronunció en el siguiente sentido:

*"...Asimismo, el correspondiente al segundo punto, de indica: una de las prioridades de esta administración es atender el problema del desabasto del agua, la alcaldía **implemento un Programa de pipas subsidiadas y gratuitas brindando este servicio a escuelas, estaciones e bombeo, a los hogares de Tlalpan...**"*

*Un logro sobresaliente en el segundo año de gobierno fue la credencialización y actualización del Padrón de usuarios del servicio de agua potable en pipas, con esta acción se redujeron 2.500 registros duplicados e inexistentes..."*

Para descargar el documento completo en <https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/2do-informe>.

**4.-** Información que le fue proporcionada a la parte recurrente a través del oficio **AT/UT/1032/2024** de fecha 03 de mayo del presente año, mediante el cual se le notifico una respuesta adicional, emitida por la Secretaria particular de la Alcaldía Tlalpan, para dar respuesta a su segundo requerimiento en el que requirió inicialmente, *"..Adicionalmente solicito cualquier otro informe de la titular de la Alcaldía en el que presente información sobre agua potable en la Alcaldía Tlalpan, en el periodo de su gestión.2021 -2024"*. (**Anexo 6**)

Por lo que se acompaña, el **primer y segundo informa de gobierno** de manera digital y no en copias simples como lo solicita la parte recurrente, por el volumen de la información que contienen dichos informes.

**5.-** Información que se le proporcionó y notificó a través del correo electrónico de fecha 6 de mayo del presente año señalado para tal efecto, (**Anexo 7**) con 3 archivos adjuntos.

Ahora bien, cabe hacer mención que, como Sujeto Obligado, se actuó en apego a la Ley en materia, garantizando el Principio de Máxima Publicidad Conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que, se solicita a ese Instituto **Sobreseer** en presente recurso por quedar sin materia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción II y 249 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

#### **PRUEBAS**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 56, fracción II, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 278, 284 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, ambos ordenamientos de aplicación supletoria según se contempla en el artículo 10 de la Ley de Transparencia en comento, se ofrecen como pruebas documentales de nuestra parte, todas y cada una de las documentales que se anexan al presente curso, misma que demostrarán que este sujeto obligado dio repuesta en tiempo forma a cada uno de los requerimientos planteados por el particular.

Por lo antes expuesto y debidamente fundado,

A ese H. INSTITUTO atentamente pido se sirva:

**UNICO.** Tenerme por presentado en términos del presente escrito informando que con fecha 06 de mayo del presente año, se notificó a la parte recurrente una **respuesta complementaria** contenida en el oficio AT/UT/1032/2024, de fecha 03 de mayo del presente año,

..." (Sic)



El ente recurrido adjuntó la digitalización de los documentos siguientes:

1. Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública.
2. Oficio AT/UT/0935/2024, por medio del cual se dio tramitación interna al recurso de revisión.
3. Oficio AT/DGODU/DOOH/804/2024, del veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director de Obras y Operación Hidráulica del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en alegatos.
4. Oficio AT/SP/113/2024, del tres de mayo de dos mil veinticuatro, suscrito por la Secretaría Particular de la Alcaldía Tlalpan, cuyo contenido se reproduce en alegatos.
5. Oficio AT/UT/1032/2024, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo del ente recurrido, por medio del cual se brindó respuesta complementaria y cuyo contenido se reproduce en alegatos.
6. Primer informe de la Alcaldía Tlalpan 2021-2024.
7. Segundo informe de la Alcaldía Tlalpan 2021-2024.
8. Correo electrónico del seis de mayo de dos mil veinticuatro, por medio del cual se envió la respuesta complementaria a la persona solicitante, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:



6/5/24, 13:23

Gmail - Respuesta Complementaria del Expediente INFOCDMX/RR.IP. 1716/2024



UNIDAD TRANSPARENCIA TLALPAN <unidadtransparenciatlalpan@gmail.com>

---

**Respuesta Complementaria del Expediente INFOCDMX/RR.IP. 1716/2024**

1 mensaje

---

UNIDAD TRANSPARENCIA TLALPAN <unidadtransparenciatlalpan@gmail.com>

6 de mayo de 2024,  
13:22

Para:



Tlalpan, Ciudad de México, 03 de mayo 2024  
Oficio AT/UT/1032/2024  
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1716/2024

**VII. Cierre de Instrucción y ampliación.** El treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por recibidos los alegatos del ente recurrido.

Asimismo, en atención a que está por transcurrir en su totalidad el plazo de treinta días hábiles previsto en la Ley de Transparencia para resolver el medio de impugnación en que se actúa; considerando la complejidad del asunto, se determinó prorrogar el plazo de resolución de este recurso de revisión por diez días hábiles más, conforme a lo previsto en los artículos 239 y 243, fracción VII, párrafo segundo de la ley de la materia.

Dicha actuación fue debidamente notificada a las partes en la misma fecha, a través del correo electrónico, medio elegido por la persona solicitante para recibir comunicaciones y, al ente recurrido a través del Sistema de Comunicación entre los Organismos Garantes con los Sujetos Obligados.



En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el quince de abril y, el recurso fue interpuesto en la misma fecha, esto es, dentro del plazo otorgado para tal efecto.



**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza causal de improcedencia alguna.

**TERCERO. Análisis de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio citado al rubro, del recurso de revisión interpuesto a

través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

*“Registro No. 163972*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXXII, Agosto de 2010*

*Página: 2332*

*Tesis: I.5o.C.134 C*

*Tesis Aislada*

*Materia(s): Civil*

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

*El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

***QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.***

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto



Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado y que recae en la causal de procedencia prevista en el artículo **234** fracción **IV** de la Ley de Transparencia:

“ ...  
**Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de:  
...  
**IV. La entrega de información incompleta;**  
...” (Sic)

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, inconformándose por **la entrega de información de incompleta.**

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.



En el caso concreto, se tiene que la persona solicitante señaló que derivado de que en su sitio de internet, y en específico la página de "Informes de Gobierno" solo están publicados los que corresponden a periodos anteriores a la administración actual, por lo tanto requirió:

1. El Informe de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan del 2023.
2. Cualquier otro informe de la titular de la Alcaldía en el que presente información sobre agua potable en la Alcaldía Tlalpan, en el periodo de su gestión 2021 -2024, de no haber, especificarlo.

En respuesta, el ente recurrido a través de la Dirección General de Planeación del Desarrollo, respecto del **punto 1** de la solicitud proporcionó en CD el archivo electrónico que contiene el Segundo Informe de Gobierno de la Administración 2021-2024 de la Alcaldía Tlalpan. Asimismo, señaló la liga electrónica a través de la cual puede ser consultada la información entregada.

Respecto del **punto 2**, indicó que no cuenta con la información tal y como se solicita; aunado a que dicha información podría estar en los archivos que obran en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

Por su parte, la Dirección de Obras y Operación Hidráulica, respecto del **punto 1** indicó no contar con la información requerida.

Respecto del **punto 2**, indicó que desde octubre 2023, la Alcaldía Tlalpan comunicó sobre la reducción del Caudal del agua que proviene del acueducto perimetral del Sistema Cutzamala operado por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), evento que está afectando actualmente a diversas colonias de la



Alcaldía Tlalpan, particularmente en Padierna, Ajusco medio, Topilejo, la zona de Volcanes, Tepeximilpa y Hornos; por lo anterior la Alcaldía Tlalpan inició una campaña de información a la población tlalpense tanto en medios como en redes sociales sobre la crisis que se enfrenta y las acciones que realiza la demarcación; por lo anterior, en cuanto a los informes comunicados por la titular de la Alcaldía Tlalpan ha realizado respecto del agua potable, puede consultarse los comunicados e información relacionada a través de la página oficial, en Facebook, en la Plataforma X e Instagram.

Asimismo, indicó que de los informes de la Alcaldía Tlalpan en el curso que comprende la administración en el periodo de octubre a diciembre de 2021, 2022, 2023 y en lo que ha transcurrido del 2024 relacionados a temas de agua, se desprende una relación que contiene la cantidad de fugas, faltas de agua y tomas tapadas en 2021, 2022, 2023 y 2024, misma que fue proporcionada a la persona solicitante.

Inconforme, la persona solicitante señaló que no se le brindó información clara y concreta respecto del **punto 2** de la solicitud de mérito.

De los agravios vertidos se desprende que la persona solicitante no se manifestó inconforme con la respuesta brindada por el ente al **punto 1** de la solicitud, en consecuencia, este Órgano Colegiado entiende que debe quedar **firme**<sup>2</sup>, por constituir un acto consentido.

---

<sup>2</sup> Al respecto, véase el contenido de la jurisprudencia 3a./J. 7/91 de la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Tomo VII, página 60, registro digital 207035, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: **REVISION EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES.**

Robustece esa consideración el contenido de la tesis de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”<sup>3</sup>, de la que se extrae que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que la parte recurrente está conforme con los mismos.

En alegatos y alcance a la persona solicitante, el ente recurrido señaló lo siguiente:

- La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a través de la Dirección de Obras y Operación Hidráulica señaló que no está facultada para pronunciarse de lo requerido y que es a través de la página de la Alcaldía Tlalpan donde podrán consultarse los Informes de Gobierno relacionados con el tema de agua potable.
- La Secretaría Particular de la Alcaldía Tlalpan, a través de la Subdirección de Control de Gestión proporcionó el vínculo donde pueden consultarse el primer y segundo Informe de Gobierno de la Alcaldía.  
Asimismo, indicó que la Alcaldía ha implementado un programa de pipas subsidiadas y que el documento se puede descargar en el vínculo del segundo Informe de Gobierno.

Al respecto, habiendo señalado los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, resulta pertinente realizar el análisis de la respuesta inicial y la respuesta complementaria.

En inicio, conviene retomar que la persona solicitante requirió obtener cualquier otro informe (además del Informe de Gobierno) de la titular de la Alcaldía en el que

---

<sup>3</sup> Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.



presente información sobre agua potable en la Alcaldía Tlalpan, en el periodo de su gestión 2021 -2024, y en caso de no de no haber, especificarlo.

En respuesta, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a través de la Dirección de Obras y Operación Hidráulica, comunicó hechos relacionados con la reducción del Caudal del agua que proviene del acueducto perimetral del Sistema Cutzamala y señaló que la Alcaldía Tlalpan inició una campaña de información a la población tlalpense tanto en medios, como en redes sociales sobre la crisis que se enfrenta y las acciones que realiza la demarcación.

Asimismo, refirió que la titular de la Alcaldía Tlalpan ha realizado informes y comunicados respecto del agua potable, y que dichos comunicados e información relacionada pueden consultarse a través de la página oficial, en Facebook, en la Plataforma X e Instagram.

En los mismos términos, indicó que de los informes de la Alcaldía Tlalpan en el curso que comprende la administración en el periodo de octubre a diciembre de 2021, 2022, 2023 y en lo que ha transcurrido del 2024 relacionados a temas de agua, se desprende una relación que contiene la cantidad de fugas, faltas de agua y tomas tapadas en 2021, 2022, 2023 y 2024, misma que fue proporcionada a la persona solicitante.

Al respecto, de la respuesta del ente recurrido se advierte que la Dirección de Obras y Operación Hidráulica asumió que la Titular de la Alcaldía Tlalpan inició una campaña de información a la población tanto en medios, como en redes sociales sobre la crisis de agua que se enfrenta y las acciones que realiza la demarcación, y que ha realizado informes y comunicados respecto del agua potable, y que dichos



comunicados e información relacionada pueden consultarse a través de la página oficial, en Facebook, en la Plataforma X e Instagram.

En los mismos términos, asumió contar con informes de la Alcaldía relacionados con temas de agua potable, desde 2021 y hasta el año corriente, de los cuales adjuntó las cifras siguientes:

2021		2022		2023		2024	
FUGAS	2905	FUGAS	3975	FUGAS	3852	FUGAS	771
FALTAS DE AGUA	455	FALTAS DE AGUA	1672	FALTAS DE AGUA	1514	FALTAS DE AGUA	250
TOMAS TAPADAS	630	TOMAS TAPADAS	459	TOMAS TAPADAS	835	TOMAS TAPADAS	86

No obstante, a pesar de que el ente refirió la existencia de comunicaciones e informes en materia de agua potable, el mismo fue omiso en proporcionar de forma concreta dichos informes y manifestaciones de la Titular y de la propia Alcaldía, o en su caso, señalar la fuente y forma de consultar los mismos, dado que señaló que algunos de estos podrían consultarse en redes sociales o medios de comunicación oficiales.

Por tanto y dadas las manifestaciones del propio sujeto obligado, se advierte que el ente sí cuenta con mayor información que la proporcionada, pues el ente asumió la existencia de informes diversos sobre agua potable en la Alcaldía Tlalpan, en el periodo de 2021 a 2024, más allá del Informe de Gobierno. No obstante, en el caso concreto el ente recurrido no proporcionó a la persona solicitante la totalidad de la documentación con que cuenta y que atiende la solicitud de mérito.

Ahora bien, si bien es cierto, obra en el expediente de este recurso de revisión la evidencia de la emisión de una respuesta complementaria por parte del sujeto obligado, lo cierto es que a través de esta únicamente se comunicaron los vínculos



de consulta a los Informes de Gobierno, sin proporcionar la información e informes con que cuenta, referidos en respuesta primigenia.

Por tanto, se advierte que la respuesta complementaria no colma el interés de la persona solicitante, pues a través de esta solo se señala la fuente de consulta de los Informes de Gobierno y no así, la documentación, comunicaciones e informes emitidos en materia de agua potable, con los que el propio ente recurrido señaló contar.

Por todo lo ya expresado, se colige que el agravio de la persona solicitante, relativo a la entrega de información incompleta deviene **fundado**.

Por lo antes expuesto, con fundamento en la fracción **IV** del artículo 244 de la Ley de la materia, se determina **MODIFICAR** la respuesta del ente recurrido e instruir a efecto de que remita a la persona solicitante todos aquellos informes con que cuente, relacionados con temas de agua potable en la Alcaldía, desde 2021 y hasta el año corriente, o en su defecto, si estos obran en fuentes de acceso público, señale a detalle la fuente y forma de consultar los mismos.

Cabe señalar que el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento de la persona recurrente la atención a la presente resolución, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.



**CUARTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción **IV**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,



se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.